



Michoacán
De Ocampo



H. Ayuntamiento
Villamar
2024 - 2027

**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

**MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025**

Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, por unidad de concepto de trabajo terminado que celebran por una parte **El Municipio de Villamar, Michoacán**, a quien en lo sucesivo se denominara **"EL MUNICIPIO"**, representado por los **CC. LIC. FROYLÁN ZAMBRANO LÓPEZ, LIC. VERÓNICA CASTILLO PADILLA, MTRA. MAYRA BEATRIZ YEPEZ ZAMBRANO, LIC. ANDREA GUADALUPE MANZO YEPEZ, LIC. JUAN MANUEL BALTAZAR SANDOVAL, ARQ. JOSÉ NOÉ ARANDA CONTRERAS**, Presidente Municipal, Síndica Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Contralora Municipal, Tesorero Municipal y Director de Planeación y Obra Pública Municipal, en su carácter de integrantes de **"EL MUNICIPIO"** y por la otra, la empresa **HIRU CONSTRUCCIONES S.A.S. DE C.V.** representada por el **C. JOSÉ LUIS HIGAREDA CHAVEZ** a quien se denominará en lo sucesivo **"EL CONTRATISTA"**, en conformidad a la legalidad del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, y la demás legislación aplicable vigente, se lleva a cabo el presente de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones:

I.- "EL MUNICIPIO" declara que:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Michoacán De Ocampo, tiene entre otras las siguientes atribuciones.

I.1.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, se harán con recursos autorizados mediante acta de sesión de **"EL MUNICIPIO"**, con el origen de recursos del **Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 2025 (FAEISPUM)**.

I.2.- Que se cuenta con las facultades legales para suscribir el presente contrato, tal como lo establece la normativa aplicable, acreditando la personalidad del **LIC. FROYLAN ZAMBRANO LÓPEZ**, Presidente Municipal con la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral de Michoacán.

I.3.- Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo bajo la modalidad de **INVITACIÓN RESTRINGIDA** con fundamento en los montos, límites o rangos, establecidos en el acta de sesión de **"EL MUNICIPIO"**, y de conformidad con lo establecido en el **artículo 52** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipio, y derivado de la designación correspondiente del **Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles** del **"EL MUNICIPIO"**.



**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA

ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

I.4.- Que tiene establecido su domicilio Fiscal en Palacio Municipal S/N, Col Centro C.P. 59550 en Villamar, Michoacán, RFC; MVM850101PG2, Razón Social, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN, para efectos de expedir cualquier Comprobante Fiscal Digital por Internet, a favor de **"El Municipio"**.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Que acredita la existencia y personalidad del licitante adjudicado y cuenta con R.F.C. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, numero: **HCO230102610**.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y además reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente contrato y a lo establecido Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

II.3.- Acredita su identidad como representante legal y firma con identificación oficial vigente, expedida **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FOLIO N° 1748073996893**, a nombre de **JOSE LUIS HIGAREDA CHAVEZ** y que tiene establecido su domicilio en, **BLVD. LAZARO CARDENAS DEL RIO NUMERO 71 DPTO. 3, Código Postal C.P. 59000 en SAHUAYO, MICHOACÁN**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.4.- Que cuenta con su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, con el número **GEM/SCOP/PCE/0057/2023** con la especialidad asignada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, del Gobierno del Estado de Michoacán.

II.5.- Que conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen como cumplimiento en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establecidas como Marco Normativo del Presente Contrato.



**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA

ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

Asimismo, referente a los planos con las modificaciones que en su caso lleven a cabo y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por servidor público que fungirá como Residente de Supervisión designado **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"**, y formaran parte integrante de este contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos correspondientes.

Asimismo, se entenderá por:

"EL MUNICIPIO", Como El Municipio de Villamar, Michoacán.

"EL LICITANTE". - A la persona física o moral interesada en participar en la convocatoria a la licitación y participa en cualquier procedimiento de licitación de una obra pública y servicios relacionados con la misma.

"EL CONTRATISTA". - A la persona física o moral a la que se le adjudica el contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

"LEY". - A la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

"REGLAMENTO". - Al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

"LA TESORERÍA". - Tesorería Municipal de Villamar, Michoacán.

Marco Legal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán De Ocampo y sus Municipios.
- Reglamento de la Ley De Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Y demás disposiciones legales aplicables.



**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

Cláusulas:

Primera: objeto del contrato.

"EL MUNICIPIO" Adjudica bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos, a **"EL CONTRATISTA"** la realización de los trabajos consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN**, y este se obliga a realizarlos en el plazo de ejecución establecidos, acatando para ello lo establecido en el Marco Normativo del presente contrato.

Segunda: monto del contrato.

El monto total del presente es de \$ **1,944,273.11 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 11/100 M.M.)** Esta cantidad incluye Impuestos de Valor Agregado (I.V.A).

Tercera: plazo de ejecución.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **100 días naturales**, iniciando con los trabajos el día **09 de junio del 2025** y terminándolos a más tardar el día **16 de septiembre de 2025**, de conformidad con el programa de obra presentado.

"EL MUNICIPIO" podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público que fungirá como Residente de Supervisión y representante de **"EL CONTRATISTA"** que fungirán como residente y superintendente de la obra, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

Cuarta: disponibilidad de dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de material y del inmueble.

"EL MUNICIPIO" Cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por el Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, y **"EL CONTRATISTA"** no podrá iniciar los trabajos objeto del presente contrato, de así hacerlo será su responsabilidad lo que derive de ello.



**“CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO”**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA

ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

Asimismo **“EL MUNICIPIO”** se obliga a poner a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, el(los) inmueble(s) en el(los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de **“EL MUNICIPIO”**, observando tanto **“EL MUNICIPIO”** como **“EL CONTRATISTA”**, las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento por parte de **“EL MUNICIPIO”** en la entrega oportuna de(los) inmueble(s) en el(los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos a **“EL CONTRATISTA”**, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (de los) inmueble(s).

Quinta: Con anticipo.

“EL MUNICIPIO” otorgará a **“EL CONTRATISTA”** por concepto de anticipo el **30%** de la asignación presupuestal aprobada al contrato, que importa la cantidad de **\$583,281.93 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.)** incluyendo el impuesto al valor agregado, importe por el cual deberá expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor de **“EL MUNICIPIO”**, mismos que no podrán ser sustituidos una vez presentados, esto por motivo del NO pago, a menos que sea por algún error o deficiencia en los requisitos fiscales, detectados una vez revisada. Anticipo para que **“EL CONTRATISTA”** inicie los trabajos; y para la adquisición del equipo y materiales de instalación permanente.

El importe del anticipo concedido deberá ser puesto a disposición del **“EL CONTRATISTA”** con antelación a la fecha que para el inicio de los trabajos se señale en la convocatoria y en las bases de la licitación, misma que se estipulará en el contrato respectivo, mismo que se entregará a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Cuando **“EL CONTRATISTA”** no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida **“EL CONTRATISTA”** en su proposición deberá considerar para el análisis del financiamiento de los trabajos, el importe de los anticipos.



**“CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO”**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de **“EL CONTRATISTA”**.

En caso de rescisión administrativa de este contrato, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a reintegrar a **“EL MUNICIPIO”** en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados, mediante la exhibición de la documentación relativa, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la resolución, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y **“EL CONTRATISTA”** se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

El otorgamiento de anticipos para el convenio o los convenios adicionales que se celebren en los términos de Ley, quedará a criterio de la contratante, tomando en consideración el importe del mismo. No se concederán anticipos para los importes resultantes de los ajustes en costos del contrato o convenios de cualquier otro tipo que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Sexta: forma de pago.

“EL MUNICIPIO” y **“EL CONTRATISTA”** convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante estimaciones de trabajos ejecutados correspondientes a contratos en ejercicio, se formularán por **“EL CONTRATISTA”** y se autorizarán por **“EL MUNICIPIO”** por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada.

Las estimaciones de obra se formularán por periodos de ocho días, quince o treinta días naturales, según el avance de los trabajos, mismas que elaborará **“EL CONTRATISTA”** y entregará al contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada para su revisión y consecuente autorización y/o devolución, acompañadas de la documentación relativa a **Números generadores de obra, Notas de Bitácora, Croquis, Controles de calidad, pruebas de laboratorio**, (en el caso de no presentarlas, se aplicara una retención de **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** se podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en la siguiente estimación, si se presentan las pruebas de laboratorio para el trámite de pago de la siguiente estimación, en caso contrario la **retención será definitiva**, aun presentando la pruebas de laboratorio posteriormente) **fotografías, Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y por el importe liquidado del total de la estimación expedir la factura** (Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor de **“EL MUNICIPIO”**, mismos que no podrán ser sustituidos una vez presentados, esto por motivo del NO pago, a menos que sea por



**“CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO”**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

algún error o deficiencia en los requisitos fiscales, detectados una vez revisada). Documentación correspondiente a efecto de que se proceda a su efectivo pago, y de acuerdo al avance físico observado de la obra.

Para la revisión de las estimaciones **“EL MUNICIPIO”** por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción para su revisión y autorización y/o devolución, la cual deberá ser siempre a partir del siguiente día de la fecha que se establezca como de corte, la cual se fijara invariablemente los días quince o treinta de cada mes calendario, notificando por escrito a **“EL CONTRATISTA”** la determinación de procedencia o improcedencia. Y a partir de la fecha de autorización y en un plazo que no exceda de tres días hábiles emitirá la orden de pago, debiendo la oficina pagadora efectuar el pago bajo el esquema de **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA BANCARIA QUE SE RELACIONA EN LA ORDEN DE PAGO**, determinado por la contratista dentro del plazo máximo de diez días hábiles; mismas que serán pagadas en las oficinas de **“LA TESORERÍA”** de **“EL MUNICIPIO”**.

Tratándose de pagos en exceso señalados en artículo 42 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida anteriormente. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de **“EL MUNICIPIO”**.

El pago en exceso deberá determinarse en función del importe total contratado, comparado frente al importe de obra ejecutado, por lo que no se considera pago en exceso el supuesto de que surjan diferencias en las estimaciones formuladas, presentadas y tramitadas por **“EL CONTRATISTA”**, frente a **“EL MUNICIPIO”**.

Las diferencias técnicas o numéricas pendiente de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **“EL MUNICIPIO”** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.



**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

Séptima: garantías.

De existir un anticipo otorgado, para garantizar la correcta inversión del anticipo, **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a presentar ante **"EL MUNICIPIO"** la fianza que garantice la correcta inversión del anticipo otorgado, por el monto total del mismo, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de **"LA TESORERÍA"**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** formalice el contrato.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar fianza independiente a la Garantía de vicios ocultos, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, incluyendo el impuesto al valor agregado, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizadas a favor de **"LA TESORERÍA"**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** formalice el contrato.

Octava: ajuste de costos.

Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato de obra o prestación de servicios regulados por esta ley, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser ajustados aplicando para ello los factores de incremento conforme a los índices nacionales que al efecto se publiquen por la instancia competente, aplicando el ajuste que proceda conforme a la formula precio a precio. Cuando los costos relativos que requiera **"EL CONTRATISTA"** o **"EL MUNICIPIO"** no se encuentren dentro de los publicados, se procederán a calcularlos conforme a los lineamientos y metodología que formule la coordinación. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales dentro del ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesto.



**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

**MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025**

"EL CONTRATISTA" solo podrá estimar el ajuste de costos aplicable hasta en tanto no haya firmado el acta de terminación de obra, una vez firmado el finiquito no habrá lugar a ningún pago o concepto adicional.

Novena: representante del "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, mediante Oficio la designación del Superintendente de Construcción, quien será responsable de la obra por parte de la empresa contratista ante **"EL MUNICIPIO"** contratante con facultades necesarias para el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales con perfil y grado académico de nivel licenciatura en las áreas de ingeniería civil o arquitectura, y cuente con conocimientos, cualidades y capacidades, propias para desempeñar el cargo; quien tendrá la facultad de asentar y firmar las notas en la bitácora en su representación del representante legal de la contratista.

"EL MUNICIPIO" cuenta con el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de Construcción y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos e indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

Décima: responsabilidades de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL MUNICIPIO"** cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, que podrán ser reclamadas por **"EL MUNICIPIO"** por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no ceder los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA" que decida transferir a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá lo procedente en un término de diez días naturales contados a partir de su presentación. En la solicitud que presente **"EL CONTRATISTA"**, deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. La transferencia de derechos no exenta a **"EL CONTRATISTA"** de facturar los trabajos que se estimen.



Michoacán
De Ocampo



H. Ayuntamiento
Villamar
2024 - 2027

**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA

ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley.

Décima primera: recursos humanos de "EL CONTRATISTA".

Para el cumplimiento del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

Décima segunda: supervisión de los trabajos.

"EL MUNICIPIO", controlarán todas las fases de las obras públicas a su cargo; para tal efecto, nombrarán mediante oficio una Residencia de Supervisión, la cual tendrá las atribuciones indicadas en el artículo 114 Reglamento De La Le De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo Y Sus Municipios.

Décima tercera: retenciones y penas convencionales.

Las penas convencionales que se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de la obra, y se pacta que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento del plazo de ejecución señalado en la cláusula tercera de este contrato. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento; y,

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula, el importe de la retención económica por atraso en el programa se determinará con base en la tasa para el cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo por importe de la obra no ejecutada conforme al programa pactado, **"EL CONTRATISTA"**, podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, y se encuentra dentro de plazo de ejecución señalado en el presente contrato, salvo que la fecha de terminación de los trabajos pactados, sea fuera del plazo para terminarlos a más tardar, señalado en la cláusula tercera de este contrato, **de ser así las retenciones tendrá el carácter de definitiva y estas NO serán recuperables.**



**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **"EL MUNICIPIO"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"EL MUNICIPIO"**.

Décima cuarta: modificaciones al contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y previo dictamen técnico que lo sustente, debidamente fundado y motivado, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Este convenio adicional deberá ser autorizado mediante la emisión del acuerdo correspondiente que al respecto haga el titular del ayuntamiento. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los tratados.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para **"EL CONTRATISTA"** y **"EL MUNICIPIO"** las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Décima quinta: suspensión temporal del contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por **"EL MUNICIPIO"** la notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.



Michoacán
De Ocampo



H. Ayuntamiento
Villamar
2024 - 2027

**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, tal como se establece en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipo de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

Décima sexta: rescisión administrativa del contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Cuando **"EL MUNICIPIO"** emita el resolutivo de rescisión, se deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días hábiles siguientes, declarándose firme en este acto. En ese mismo acto de notificación, deberá citarse al contratista, señalando lugar, fecha y hora, a efecto de iniciar la elaboración del finiquito.



**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

El finiquito deberá quedar concluido **dentro de los cuarenta días naturales siguientes** a la notificación del resolutivo de rescisión. Al inicio de la elaboración de finiquito, se levantará el acta correspondiente, así como una minuta por cada reunión de trabajo, dichos instrumentos jurídicos deberán ser suscritas por el Residente de Supervisión y el Superintendente o el apoderado legal de la empresa contratista.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no comparezca en la fecha señalada para dar inicio a la elaboración del finiquito, **"EL MUNICIPIO"** dicha situación la consignara en el acta a que refiere el párrafo anterior, y se procederá a su elaboración de manera unilateral **dentro de los cuarenta días naturales siguientes**, mismo que deberá notificarse dentro de los cinco días hábiles siguiente a **"EL CONTRATISTA"**.

"EL MUNICIPIO", podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 39 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en una de las causales siguientes:

- I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento.
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Supervisión;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, debiendo quedar constancia de ello en bitácora, y en la fecha en que ocurran los hechos, así como cuando la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;



**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**;
- VIII. No dé a la instancia facultada de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL MUNICIPIO"**, para la ejecución de los trabajos; y,
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Décima séptima: terminación anticipada del contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 40 de la Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo Y Sus Municipios, pagando a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **"EL MUNICIPIO"** levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 218 del Reglamento De La Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo Y Sus Municipios.

Una vez emitido el acuerdo de terminación anticipada del contrato, se deberá notificar al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes, declarándose firme en este acto. En ese mismo acto de notificación, deberá citarse al contratista, señalando lugar, fecha y hora, a efecto de iniciar la elaboración del finiquito.



Michoacán
De Ocampo



H. Ayuntamiento
Villamar
2024 - 2027

**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA

ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

Para la elaboración del finiquito, se atenderá lo dispuesto en el Capítulo Séptimo y artículos 236 al 241 del presente reglamento.

Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán los siguientes:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
 - a. La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de **"EL MUNICIPIO"**, según se trate;
 - b. La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por **"EL CONTRATISTA"**, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
 - c. La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres; y,
 - d. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por **"EL CONTRATISTA"** y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fabricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos; y,
- III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes de **"EL CONTRATISTA"**.

En todos los casos **"EL CONTRATISTA"** deberá acreditar lo anterior mediante la documentación comprobatoria suficiente y fehaciente.

Concluida la elaboración del finiquito, cuando resultaran saldo a favor **"EL MUNICIPIO"**, se procederá a requerir al contratista el reintegro de los mismos, considerando la tasa anual prevista por el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley, para que este se efectué dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.



Michoacán
De Ocampo



H. Ayuntamiento
Villamar
2024 - 2027

**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

Décima octava: recepción de los trabajos.

Al concluir los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** comunicará de inmediato a **"EL MUNICIPIO"** a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y **"EL MUNICIPIO"** por conducto de su Residencia de Supervisión al efecto designada verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo.

Si durante la verificación de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 166 del Reglamento De La Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo Y Sus Municipios.

"EL MUNICIPIO" Podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en el artículo 166 del Reglamento De La Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo Y Sus Municipios.

Décima novena. - finiquito y terminación del contrato.

"EL MUNICIPIO" Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por la partes de este contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de manera conjunta con **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de los trabajos, salvo en los casos, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL MUNICIPIO"**, para su elaboración, este procederá a elaborarlo dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la recepción de los trabajos, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de cinco días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, este tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.



**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 46 de la Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo Y Sus Municipios, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por **"EL CONTRATISTA"** con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior.

"EL MUNICIPIO" deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.

El documento donde conste el finiquito deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de **"EL MUNICIPIO"** y del superintendente por parte de **"EL CONTRATISTA"**;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando como se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobre costo;
- VIII. Datos de la estimación final;
- IX. La garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido **"EL CONTRATISTA"**; y,



**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA

ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

- X. La declaración, en su caso, de que **"EL CONTRATISTA"** extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este párrafo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, en caso de que no sea factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de **"EL MUNICIPIO"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 42 de la Ley. En caso de no obtenerse el reintegro, **"EL MUNICIPIO"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Vigésima: obligaciones de las partes.

"EL MUNICIPIO" y **"EL CONTRATISTA"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los anexos que formarán parte integrante de este contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos correspondientes, en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo Y Sus Municipios y su Reglamento De La Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo Y Sus Municipios, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.



**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA

ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

Vigésima primera: otras estipulaciones.

"EL CONTRATISTA" con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma cubrirán un cinco al millar 0.5% (cinco al millar), mediante la retención sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirá un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

Vigésima segunda: resolución controversias y Casos fortuitos o fuerza mayor.

"EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA", resolverán entre sí las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados, serán resueltos por los tribunales del Estado, independientemente del origen de los recursos, o de conformidad con el siguiente procedimiento:

- A) "EL CONTRATISTA" solicitará a "EL MUNICIPIO", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
- B) La Dirección de Planeación y Obra Pública Municipal, a través del Área Técnica de La Dirección de Planeación y Obra Pública Municipal de "EL MUNICIPIO", dentro de un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- C) La Dirección de Planeación y Obra Pública Municipal, a través del Área Técnica de La Dirección de Planeación y Obra Pública Municipal de "EL MUNICIPIO", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" y superintendente de construcción, para hacerla de su conocimiento, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- D) Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" y al superintendente de construcción, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.



Michoacán
De Ocampo



H. Ayuntamiento
Villamar
2024 - 2027

**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

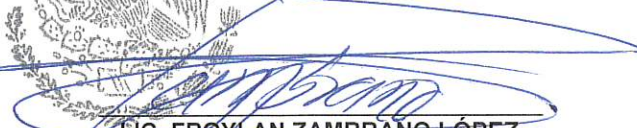
MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

Vigésima tercera: jurisdicción y competencia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa y supletoriamente, el de (sic) Código de Procedimientos Civiles y el Código Civil del Estado de Michoacán según corresponda.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de **VILLAMAR, MICHOACÁN, A 06 DE JUNIO DE 2025.**

POR EL MUNICIPIO VILLAMAR, MICHOACÁN 2024-2027.



LIC. FROYLAN ZAMBRANO LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. VERÓNICA CASTILLO PADILLA
SÍNDICA MUNICIPAL.


H. AYUNTAMIENTO DE
VILLAMAR, MICHOACÁN
2024 - 2027

MTRA. MAYRA BEATRIZ YEPEZ ZAMBRANO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
SECRETARIO


LIC. ANDREA GUADALUPE MANZO YEPEZ
CONTRALORA MUNICIPAL.

DEL H. AYUNTAMIENTO DE
VILLAMAR, MICHOACÁN
2024 - 2027



Michoacán
De Ocampo



H. Ayuntamiento
Villamar
2024 - 2027

**"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO"**

NÚMERO DE CONTRATO: MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025

**OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA
CALLE REFORMA, ENTRE LAS CALLES REVOLUCIÓN Y LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA
LOCALIDAD DE SAN ANTONIO GUARACHA, MUNICIPIO DE VILLAMAR MICHOACÁN.**

MODALIDAD CONTRATO, INVITACIÓN RESTRINGIDA
ADJUDICACIÓN NÚMERO: OIR-MVM/DPM/FAEISPUM/IR/002/2025



LIC. JUAN MANUEL BALTAZAR SANDOVAL
TESORERO MUNICIPAL.



ARQ. JOSÉ NOÉ ARANDA CONTRERAS
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRA
PÚBLICA MUNICIPAL.



CONTRATISTA



C. JOSÉ LUIS HIGAREDA CHÁVEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
HIRU CONSTRUCCIONES S.A.S. DE C.V.

